DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

COPIA
NOTARIA TERCERA

0000001

2013	23	01	03	P08675

Dr. Eugenio Vélez Matute NOTARIO NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LASTENIA AGUIRRE S.A.

OTORGAN: FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA y HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR
CUANTÍA: USD. 800,00

Belén

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Tercero del cantón Santo Domingo; comparecen los señores **FLORENCIA *LASTENIA AGUIRRE CUESTA***, *viuda*, y ***HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR***, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; teléfono 2752109, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LASTENIA AGUIRRE S.A, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA, viuda, con Cédula de Ciudadanía numero cero uno cero cero ocho seis uno cuatro ocho tres; y, HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR, casado, con Cédula de Ciudadanía numero uno siete uno cero tres ocho ocho cuatro siete nueve; los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Santo Domingo perteneciente a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Las comparecientes convienen en constituir la Compañía LASTENIA AGUIRRE S.A, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "LASTENIA AGUIRRE S.A". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La denominación de la Compañía es "LASTENIA AGUIRRE S.A", de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Santo Domingo, perteneciente a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará: **a)** Prestar servicios de Radiodifusión

sonora y televisión abierta, **b)** Administrar estaciones de Radiodifusión, Estaciones de Televisión y Sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la constitución de la republica y en las leyes del sector de las Telecomunicaciones, de la Radiodifusión y Televisión y de la comunicación e información, **c)**Instalar, operar y explotar estaciones de Radiodifusión y de Televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de Telecomunicaciones y de la Comunicación e información competentes; **d)** Instalar, Operar y Explotar Sistemas de Audio y Video por suscripción, previo obtención del titulo habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de Telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; **e)** Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, publicas y privadas, servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios; **f)** Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, Publicas y Privadas, servicios de asesoría y/o consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y los demás contemplados en su objeto social; **g)** Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios; **h)** Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación; **i)** Producir publicidad en general; **j)** Editar periódicos, revistas y otras publicaciones periodísticas impresas; **k)** Instalar, operar y mantener medios de comunicación digitales que operen en internet; **l)**

realizar la producción, posproducción y distribución de películas para televisión, así como de videos y anuncios comerciales para Radio y Televisión; y, **m)** Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles constituidos por equipos destinados a Radiodifusión y Televisión como por ejemplo, Antenas, Transmisores, Consolas, Procesadores de Audio y Video (Software de Radio y Television, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la compañía podrá adquirir para si acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los organismos públicos que deban prestarlas, conforme a la ley; podrá, también, actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda

clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicara a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus

acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOCMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento anual, destinado para la formación del fondo de reserva legal

de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si el Fondo de reserva después de constituido resultare disminuido por cualquier causa; en la misma forma este debe ser reintegrado. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje de fondo de reserva legal. Del beneficio líquido anual este se asignará por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. En las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estas compañías podrán también previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS.-** Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por las accionistas legalmente convocadas y reunidas. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de las accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para

cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** El quórum necesario para la instalación de la Junta General se cumplirá con la presencia, personalmente o representados, de los accionistas propietarios de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, lo que se advertirá en la Convocatoria. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y

fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía. **j)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía; **k)** Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ***ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-*** **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio lo hará el presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b)** Someter a consideración de la Junta General de accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; **c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la

celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; **e)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **f)** Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; **h)** Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; **i)** Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; **j)** Nombrar a los empleados caucionados; **k)** Dictar los Reglamentos de la Compañía; **l)** Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACTAS.-** De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente

permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c)** El Presidente le subrogará en caso de falta, ausencia temporal o definitiva al Gerente General, **d)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de la funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **e)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **f)** Firmar el nombramiento del Gerente General; **g)** Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **h)** Las demás que la señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. **SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, Planificar, Coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta del Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **j)** Conferir Poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; **k)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **l)** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; **m)** Presentar a la Junta General de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, **n)** Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; **ñ)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta

General de accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin independencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta general de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREIGESIMO SEXTO.- AUDITORIA**

EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **DECLARACIONES.- UNO.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: **a)** La accionista FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA, suscribe cuatro cientas cuarenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cuatrocientos cuarenta dólares americanos; **b)** El accionista HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR, suscribe trescientos sesenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de trescientos sesenta dólares americanos. El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, que se agrega a la escritura. **DOS.-** Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor DR. TOMÁS SANTIAGO CACERES MOYA para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Dr. Tomás Santiago Caceres Moya, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número 17-2006-439, para la celebración de la presente escritura se

Imprimir 0000009

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7569813
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMPOS AGUIRRE FREDDY MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2013 12:17:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LASTENIA AGUIRRE S.A
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

STO DGO 25-Nov-13

Mediante comprobante No 3152379681, el (la)Sr. (a) (ita): AGUIRRE CUESTA FLORENCIA LASTENIA

Con Cédula de Identidad: 010086148-3 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: LASTENIA AGUIRRE S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA	010086148-3	$.	440	usd
2	CAMPOS TOBAR HERMEL ANDRES	171038847-9	$.	360	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$		usd
				800	TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Atentamente,

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A. Agencia Tarqueny

FIRMA AUTORIZADA

Rosa Yánez GERENTE DE AGENCIA

NOTARIO PRIUS FIDE NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171038847-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPOS TOBAR
HERMEL ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHILAS
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS COLORADOS
FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
REYES LOAIZA
MARIA ISABEL

FIRMA DEL CEDULADO

Dr. Eugenio Vélez Mateus
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPOS HERMEL EMMANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOBAR LUCILA HERMINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-18
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1710388479<<<<<<<<<<<<<<<
860920M230818ECU<<<<<<<<<<<<<<
CAMPOS<TOBAR<<HERMEL<ANDRES<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
171038847-9 009 - 0004
CAMPOS TOBAR HERMEL ANDRES
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI
CHIGUILPE
SANCION Multa: 31,60 CostRep: ... TOTAL: 39,60
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
3398529
19/08/2013 15:22:55

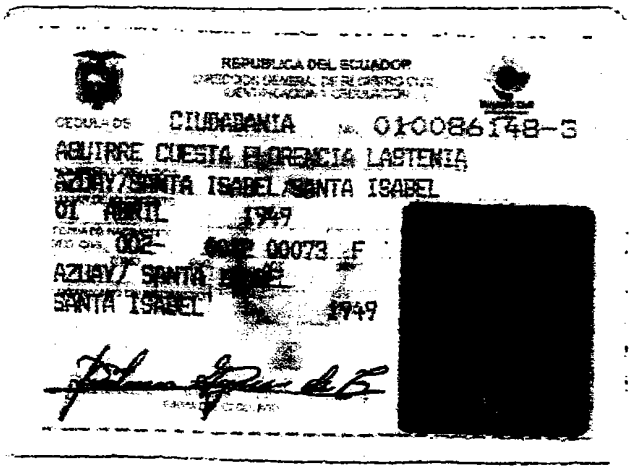

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010086148-3
AGUIRRE CUESTA FLORENCIA LASTENIA
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
01 ABRIL 1949
002- 00073 F
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1949

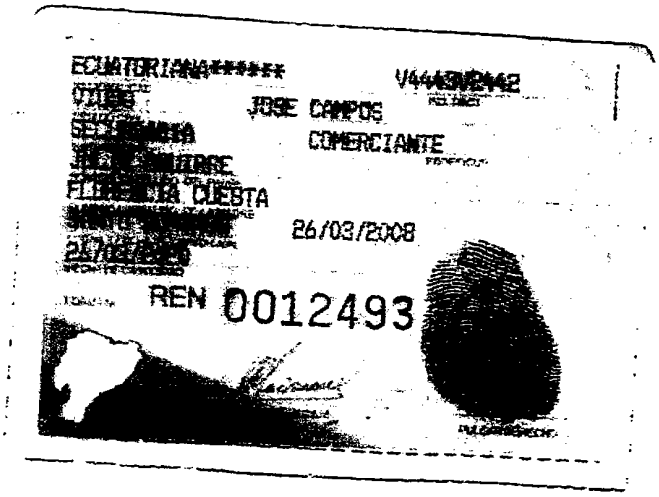

[redacted]

Dr. Eugenio Vélez
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

ECUATORIANA****** V4443V2442
JOSE CAMPOS
COMERCIANTE
FLORENCIA CUESTA
26/03/2008
REN 0012493

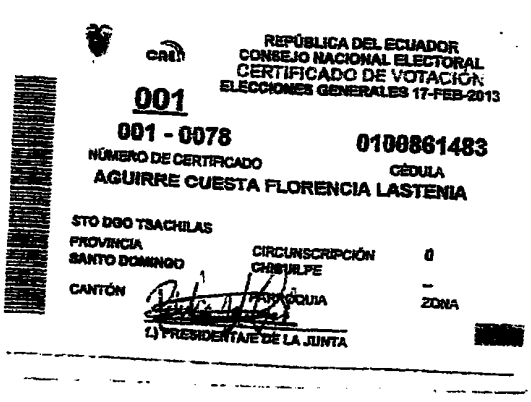

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0078
NÚMERO DE CERTIFICADO
0100861483
CÉDULA
AGUIRRE CUESTA FLORENCIA LASTENIA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CHIGUILPE
PARROQUIA
ZONA
(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican conmigo en unidad de acto quedando **incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe. (CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LASTENIA AGUIRRE S.A, QUE OTORGAN FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA Y HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR).**

Florencia Lastenia Aguirre Cuesta
Céd. N.0100861483
.....
Huella Digital

Hermel Andres Campos Tobar
Céd. N.1710388479
.....
Huella Digital

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercero COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 28 DE Noviembre DEL 2013

Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario 3ro del Canton SantoDomingo

Dr. Eugenio Vélez
NOTARIO
NIHIL PRIUS FID.
NOTARIA TERCERO SD

RAZ

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: que la Superintendencia de Compañía mediante resolución numero **SC.IJ.DJC.Q.13.006045,** de fecha once de diciembre del dos mil trece, APROBO la escritura de Compañía LASTENIA AGUIRRE S.A., además he marginado el contenido de dicha resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a doce de diciembre del dos mil trece. El Notario Tercero.

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

COPIA
NOTARIA TERCERA

2013	23	01	03	P08853

DECLARACIÓN PERSONAL

OTORGA : FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA Y HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR
A FAVOR DE: SI MISMO
CUANTIA : INDETERMINADA

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,** ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Tercero del Cantón Santo Domingo, comparecen los señores **FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA,** viuda, y **HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR,** casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de identidad, domiciliados en ésta ciudad de Santo Domingo, teléfono 2766583, capaz según derecho para contratar y obligarse, conocido e identificado por mí, a quien de conocer doy fe; y me solicita que eleve a

escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente declaración juramentada. **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a rendir la presente Declaración Juramentada nosotros: FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA, de estado civil viuda, mayor de edad; y, HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas. Los comparecientes somos personas legalmente capaces de contratar y obligarse, y acudimos a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de nuestras capacidades legales y mentales. **SEGUNDO.- ANTECEDENTES.-1.1.-**Los comparecientes somos accionistas de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A, que a la fecha se halla en formación y que está destinada a constituirse en una persona jurídica mercantil de derecho privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de radiodifusión y televisión. **1.2.-** En el Registro Oficial Suplemento Nº 22 del 25 de Junio del 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya disposición transitoria octava, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona

0000017

Dr. Eugenio Vélez Moreno
NOTARIO
NIHIL PRIUS FICE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

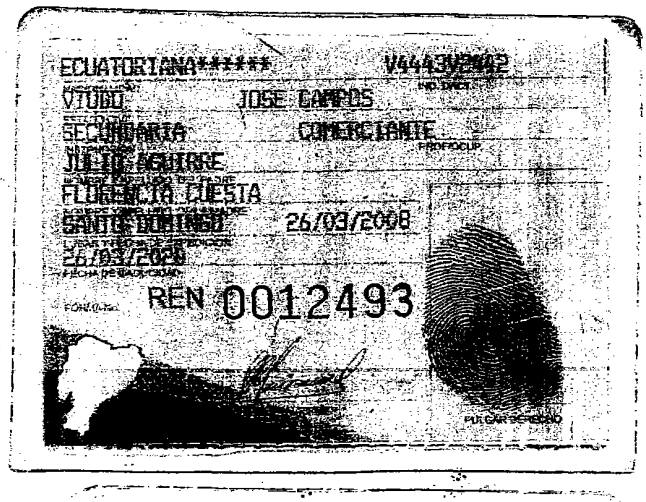

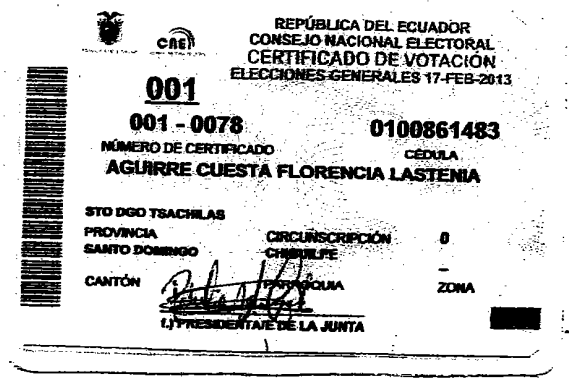

0000018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171038847-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPOS TOBAR
HERMEL ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHILA
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS COLS
FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
REYES LOAIZA
MARIA ISABEL

FIRMA DEL CEDULADO

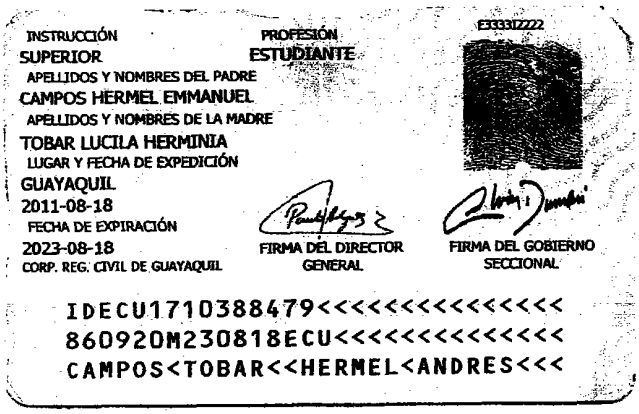

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
E3331Z222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPOS HERMEL EMMANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOBAR LUCILA HERMINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-18
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1710388479<<<<<<<<<<<<<<<
860920M230818ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CAMPOS<TOBAR<<HERMEL<ANDRES<<<

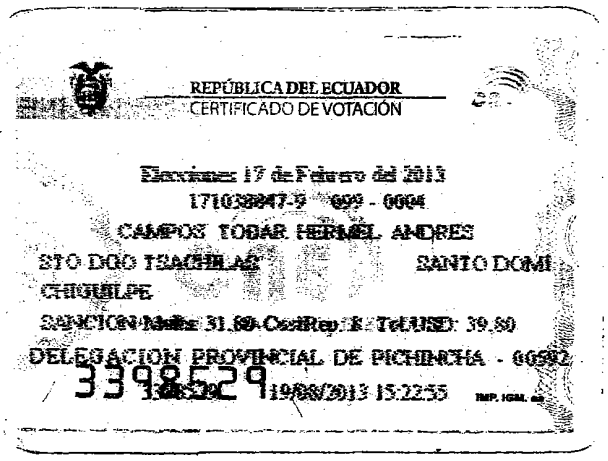

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
171038847-9 009 - 0004
CAMPOS TOBAR HERMEL ANDRES
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI
CHIGUILPE
SANCION Multa: 31.80 Cert.Rep: 8 Tot.USD: 39.80
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00502
3398529 19/08/2013 15:22:55 IMP. IGM.

natural. **1.3.-** En el Reglamento para la autorización de cambio de la titularidad en los contratos de concesión de frecuencias de radiodifusión sonora y televisión abierta, en aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, dictado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 69 del 29 de agosto del 2013, se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta, debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada respecto de la no existencia de imposibilidades legales de los integrantes de la Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta. **TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Sobre la base de los antecedentes expuestos nosotros: FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA y HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR, **Declaramos bajo juramento** que no nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que nos impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta. **Declaramos bajo Juramento** que una vez que se designe al Representante Legal de la compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incursa en esas prohibiciones. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la verdad.

Hasta aquí la minuta usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente instrumento. **Hasta aquí la minuta.** Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por el "Abogado" Doctor Tomas Caceres, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número 17-2006-439, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican conmigo en unidad de acto quedando **incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.**

Florencia Lastenia Aguirre Cuesta
Céd. N.0100861483

Hermel Andrés Campos Tobar
Céd. N.1710388479

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Segunda COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 06 DE Diciembre DEL 2013

Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario 3ro del Cantón SantoDomingo

Registro Mercantil de Santo Domingo

0000015

TRÁMITE NÚMERO: 6589

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4238
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	181
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710388479	CAMPOS TOBAR HERMEL ANDRES	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
0100861483	AGUIRRE CUESTA FLORENCIA LASTENIA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006045
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CIEN AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LASTENIA AGUIRRE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Nº 016499

IMP. IGM. ea

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000020

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 040031

Quito, 12 DIC 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LASTENIA AGUIRRE S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO